

## PERMISOS

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>ASUNTOS PARTICULARES. EBEP ART. 48</b>	<b>6 días al año.</b> Además podrán disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo	<b>Los días pueden utilizarse seguidos o alternos</b> , dentro del año natural y hasta el 15 de febrero del año siguiente. Pueden acumularse a los permisos de maternidad, lactancia, paternidad, acogimiento y adopción.
<b>ASISTENCIA A CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO.</b>	<b>El día</b> de la celebración o inscripción. <b>Dos días naturales y consecutivos si el lugar de celebración está a más de 50 Km.</b> del lugar de residencia,	Derecho a permiso el día de la celebración del matrimonio o inscripción de la unión de hecho de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos del cónyuge o pareja de hecho, nietos y abuelos.
<b>MATRIMONIOS, UNIONES DE HECHO. Decreto 42/19, art 21</b>	<b>15 Días</b> naturales y consecutivos. Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante.	Este permiso puede acumularse al período vacacional y a los días de asuntos propios y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante, pero siempre dentro de los 6 meses siguientes al matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.
<b>TÉCNICAS PRENATALES Decreto 42/19, art 22</b>	El tiempo indispensable.	La asistencia a la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas para la preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral, así como la asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida, por el tiempo necesario y previa justificación.
<b>POR ESTADO DE GESTACIÓN Decreto 42/19. Art. 32</b>	Permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.	

<p><b>PERMISO POR MATERNIDAD BIOLÓGICA PARTO MÚLTIPLE.</b> <b>EBEP Art. 49</b></p>	<p><b>16 semanas</b> ininterrumpidas. <b>6</b> de ellas, obligatoriamente después del parto, para la madre. <b>2 semanas</b> más por cada uno (a partir del 2º). <b>2 semanas</b> más en caso de discapacidad del recién nacido.</p>	<p>En el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto. Mientras se disfruta este permiso se puede participar en los cursos de formación convocados por la Administración.</p>
<p><b>NACIMIENTO. HIJAS O HIJOS PREMATUROS</b> <b>Decreto 42/19, art 28</b></p>	<p>Por nacimiento de hijas o hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal tendrá derecho a ausentarse durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. se puede dividir en dos fracciones, al inicio y al final jornada. Se puede acumular.</p>	
<p><b>ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO</b> pre adoptivo, permanente o simple <b>Decreto 42/19, art 25. EBEP Art.49</b></p>	<p><b>16 semanas</b> ininterrumpidas. <b>2 semanas</b> más por cada hijo o hija a partir del segundo. (adopción múltiple)</p>	<p>Distribuidas a opción del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o bien a partir de la resolución judicial de adopción.</p> <p><b>Adopción internacional.</b></p>
<p><b>ADOPCIÓN/AGOGIMIENTO DE MENORES DISCAPACITADOS, O CON ESPECIALES DIFICULTADES</b> de inserción social, y familiar acreditadas por los servicios sociales competentes.</p>	<p><b>2 semanas</b> más</p>	<p>1 -El personal tendrá derecho además del regulado en el art. 25, a disfrutar de <b>un permiso de hasta dos meses de duración, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento</b> previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada.</p> <p>2- Este permiso podrá fraccionarse o ser continuado, en función de la tramitación que se requiera en el citado país de origen del menor.</p> <p>3- El personal percibirá exclusivamente las retribuciones básicas durante el período en el que disfrute de este permiso.</p> <p>4- Podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial.</p>

<p><b>LACTANCIA</b>, menor de 12 meses o por acogimiento o adopción en idéntico supuesto. <b>EBEP Art. 48 f.</b></p>	<p>Una hora diaria, que podrá dividir en dos fracciones.</p> <p>El personal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.</p>	<p>Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen, pero, en cualquier caso, sólo por uno de ellos. Previa renuncia del padre, este permiso podrá disfrutarlo el cónyuge o pareja de hecho de la madre.</p> <p>Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</p>
<p><b>PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA.</b> <b>ACGUV 14/2017</b></p>	<p><b>En 2019, 8 semanas</b> por nacimiento, acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, o adopción de un hijo o hija. Se amplía 1 semana más en casos de discapacidad o adopción múltiple.</p> <p>Este permiso se ampliará progresivamente hasta alcanzar las 16 semanas.</p>	<p>2 primeras semanas de manera ininterrumpida e inmediatamente posterior al nacimiento. Los 6 restantes se podrán disfrutar interrumpidamente, por semanas completas, con un preaviso de 15 días. Pueden comenzar después del periodo de las seis semanas de descanso obligatorio para la madre, o después de acabado los permisos por maternidad o adopción.</p>
<p><b>INTERRUPCION DEL EMBARAZO.</b> <b>Decreto 42/19, art 33.4</b></p>	<p><b>6 días</b> naturales y consecutivos.</p>	<p>Siempre que no se encuentre en situación de incapacidad temporal.</p>
<p><b>PERMISO MEDICO Y ASISTENCIAL.</b> Por necesidades propias o de menores, ancianos o discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales a su cargo.</p>	<p>El tiempo indispensable para su realización.</p>	<p>-Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico. -Reuniones de coordinación de sus centros de educación especial. -Consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario.</p>
<p><b>FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.</b> <b>Decreto 42. art 34</b></p>	<p><b>Primer grado:</b> 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia; 5 días hábiles si ocurre en distinta localidad.</p> <p><b>Segundo grado:</b> 2 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia, 4 días hábiles si ocurre en distinta localidad.</p>	<p>Los días en que se haga uso de este permiso deberán ser consecutivos e inmediatamente posteriores al hecho causante.</p> <p>Únicamente se computará como permiso el día del fallecimiento cuando la persona no inicie la jornada de trabajo que le correspondiera realizar ese día.</p>

<b>ENFERMEDAD GRAVE del cónyuge o pareja de hecho o familiar de PRIMER GRADO en línea directa, por consanguinidad o afinidad.</b>	4 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia. 6 días si el familiar afectado está a más de 50 Km. del lugar de residencia.	En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar del afectado haya estado hospitalizado. En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria de larga duración, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternos, a petición del personal. Se tendrá derecho a este permiso cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad.
<b>ENFERMEDAD GRAVE Familiar de SEGUNDO GRADO en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad.</b>	3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia, 5 días si el familiar afectado está a más de 50 Km. del lugar de residencia.	
<b>PRUEBAS SELECTIVAS de ingreso en la administración. EXÁMENES FINALES Y PRUEBAS DEFINITIVAS EN CENTROS OFICIALES.</b>	El día del examen o prueba selectiva (entero)	Permiso aunque el horario del examen sea compatible con la jornada laboral.
<b>TRASLADO DE DOMICILIO.</b>	2 días naturales y consecutivos 1 día más si el nuevo domicilio está en distinta localidad	Justificante documental (factura compañía mudanzas, certificado empadronamiento...)
<b>CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE. Decreto 42, art 38</b>	El tiempo indispensable.	Se tendrá derecho para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
<b>FUNCIONES SINDICALES, REPRESENTATIVAS O FORMACIÓN.</b>	El tiempo que establece la normativa vigente	En los términos en que se establece en la normativa vigente.
<b>POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Decreto 42, Art. 33</b>	Podrá acudir durante su jornada laboral, <b>el tiempo indispensable y justifique documentalmente</b> , por necesidades propias o de menores, personas mayores o con diversidad funcional física, psíquica o sensorial, a su cargo, a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización.</li> <li>b) Reuniones de coordinación y tutorías de sus centros de educación especial.</li> <li>c) Consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario</li> </ul>	

**ASISTENCIA A TUTORIAS**  
**Decreto 42, Art. 33**

Derecho a asistir tutorías o a cualquier otro requerimiento del centro escolar de sus hijas e hijos.  
Siempre que tengan lugar dentro del horario laboral y se acredite que no es posible acudir en horario distinto por no permitirlo el centro escolar.

## LICENCIAS RETRIBUIDAS (SUJETAS A AUTORIZACIÓN)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>LICENCIA POR CURSOS.</b> <b>ACUGV 302/2012</b>	Hasta <b>60 horas al año</b> para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional,	Durante los permisos de maternidad, paternidad y excedencias por cuidado de hijos o familiares, el personal podrá participar en los cursos de formación y perfeccionamiento. Computan como tiempo trabajado cuando coincidan con la jornada laboral, el curso se encuentre homologado, el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional del personal en la administración.
<b>LICENCIA POR ESTUDIOS.</b> <b>Decreto 42, art.44</b>	Hasta <b>doce meses</b> para la formación en materias directamente relacionadas con la carrera profesional en las Administraciones públicas. Se podrá solicitar <b>cada cinco años</b> , siempre que éstos se hayan prestado en servicio activo ininterrumpidamente. Derecho a la percepción de las retribuciones básicas.	La materia, de interés para la mejora en la calidad y prestación del servicio público, debe ser aceptada por el órgano que la conceda. El curso deberá ser homologado previamente por el órgano competente en materia de formación. Al finalizar, se presentará una memoria global del trabajo, así como una certificación académica de los estudios realizados.
<b>LICENCIA POR CURSOS EXTERNOS</b>	Límite máximo de cuarenta horas al año, para la asistencia a cursos distintos de los contemplados en el artículo 12.2	Documentación justificativa del curso, en la que deberán figurar las materias que se imparten, el horario y su duración. Informe favorable del órgano del que dependa la persona interesada justificando la necesidad de la asistencia a dichos curso.
<b>PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS ACREDITADOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</b> <b>Decreto 42. Art 45</b>	Por un periodo <b>no superior a seis meses</b>	Misiones o programas de cooperación internacional al servicio de organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras, siempre que conste el interés de la Administración en su participación así como el del organismo, gobierno o entidad que lo solicite.

## LICENCIAS NO RETRIBUIDAS (SUJETAS AUTORIZACIÓN)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>LICENCIA POR INTERÉS PARTICULAR.</b> Decreto 42, art.47	Máximo: <b>seis meses</b> cada <b>tres años</b> . Cuando coincida con un mes natural o lo supere, deberá descontarse de las vacaciones anuales el tiempo proporcional de la licencia sin retribución disfrutada.	Se solicitará con una <b>antelación mínima de un mes</b> a la fecha de su inicio y deberá resolverse, como mínimo, con <b>quince días de antelación</b> a dicha fecha. La denegación será motivada. Mientras dure esta licencia sin retribución, tendrá la consideración de servicios prestados a los efectos de antigüedad, y consolidación de grado personal, y se mantendrá al personal en alta especial en el régimen de previsión social que corresponda.
<b>LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES, O CUALQUIER PERSONA QUE, LEGALMENTE, SE ENCUENTRE BAJO SU GUARDA O CUSTODIA</b> Decreto 42, art 48.	Duración máxima de <b>un año</b> .	El período que dure esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, de esta previsión, se excluye el caso del cómputo de las vacaciones anuales, a los efectos exclusivamente del cómputo de antigüedad y consolidación de grado, pero no constituirá causa de alta especial en el régimen de previsión social. Acreditar con informe médico correspondiente.
<b>LICENCIA PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.</b> Decreto 42, art 49	Hasta <b>tres meses</b> cada año.	Cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración. Alta especial, en el régimen de previsión social que corresponda y consideración de servicios efectivamente prestados.

## REDUCCIÓN DE JORNADA

### CON DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE HABERES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>GUARDA LEGAL MENOR 13 AÑOS* O FAMILIAR QUE REQUIERA ESPECIAL DEDICACIÓN. Decreto 42 arts. 7 y 8</b>	Disminución hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria. (* <i>Ver supuestos de menores de 13 años que no tienen disminución haberes en reducciones de jornada, pág.10</i> )	Previa declaración del órgano competente de la Administración sanitaria o Informe de los Servicios Sociales.
<b>CONVIVENCIA CON DISMINUIDO FÍSICO, PSÍQUICO O SENSORIAL CON MINUSVALÍA IGUAL A SUPERIOR AL33%. Decreto 42 arts. 7 y 8</b>	Disminución hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria.	Previa declaración del órgano competente de la Administración sanitaria o informe de los Servicios Sociales. Que no desempeñe actividad retribuida que supere el salario mínimo interprofesional.
<b>ENFERMEDAD CRÓNICA O DE LARGA DURACIÓN. Decreto 42 arts. 7 y 8</b>	Reducción hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria.	Certificación por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades.
<b>POR ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR (CONYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR EN PRIMER GRADO) Decreto 42. Art. 7.5</b>	Reducción hasta la mitad de la jornada laboral durante un plazo máximo de un mes, sin reducción de retribuciones	Se requiere informe del facultativo que determine que la enfermedad es muy grave y la necesidad de cuidados para atender a la persona enferma. En el supuesto de que hubiera más de un beneficiario de este derecho por el mismo sujeto causante, podrán disfrutar del mismo de forma parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.



<p><b>PERSONAL FUNCIONARIO A QUIEN LE FALTE MENOS DE CINCO AÑOS PARA CUMPLIR LA EDAD DE JUBILACIÓN FORZOSA</b></p>	<p>Siempre que resulte compatible con el correcto funcionamiento de los servicios, se podrá autorizar que la reducción de jornada se acumule en jornadas completas, sin que dicha acumulación pueda suponer, en ningún caso, un periodo superior a seis meses continuados en un periodo de un año a contar desde el día de su inicio.</p>
<p><b>POR VIOLENCIA DE GÉNERO Decreto 42 arts. 7 y 8</b></p>	<p>Tendrán derecho a la reducción de un tercio de la jornada sin reducción de haberes, o bien de un 50 % de la jornada, con una reducción de haberes correspondiente a la diferencia entre el tercio y la mitad de aquella. Acreditación de la situación.</p>
<p><b>POR NACIMIENTO DE HIJAS E HIJOS PREMATUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DEBA PERMANECER HOSPITALIZADO A CONTINUACIÓN DEL PARTO</b></p>	<p>Tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.</p>

## REDUCCIÓN DE JORNADA

### SIN DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE HABERES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>GUARDA LEGAL MENOR DE 13 AÑOS</b>	Hasta cumplir los 13 años y que la reducción <b>no supere la hora diaria.</b>	<p>* Se podrá conceder únicamente <b>cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º Que el menor requiera especial dedicación</li> <li>2.º Que la niña o niño tenga 3 años o menos</li> <li>3.º Que tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores</li> <li>4.º Que se trate de familia monoparental</li> </ol>
<b>POR ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, Y TENGAN ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR. Decreto 42 art. 7 y 8</b>	Durante un plazo <b>máximo de 6 meses, que no supere la hora diaria.</b>	A contar desde la fecha de finalización del permiso correspondiente, por adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, de un menor de más de 12 meses, que por sus circunstancias y experiencias personales debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
<b>ENFERMEDAD MUY GRAVE SEA PRECISO ATENDER EL CUIDADO. CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO O DE UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO</b>	Tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, con carácter retribuido y por el plazo máximo de un mes.	Para el disfrute de esta reducción se requiere informe del facultativo que asiste al paciente que determine que la enfermedad es muy grave y la necesidad de cuidados para atender a la persona enferma.
<b>FINALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO ONCOLÓGICO</b>	Durante el plazo máximo de un mes desde la fecha del alta médica, una reducción de hasta el 25 % de la jornada sin reducción de haberes.	Este plazo podrá ampliarse en un mes más cuando el personal justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento oncológico.
<b>POR ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR (CONYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR EN PRIMER GRADO) Decreto 42. Art. 7.5</b>	Reducción hasta la mitad de la jornada laboral durante un plazo máximo de un mes, sin reducción de retribuciones	Se requiere informe del facultativo que determine que la enfermedad es muy grave y la necesidad de cuidados para atender a la persona enferma. En el supuesto de que hubiera más de un beneficiario de este derecho por el mismo sujeto causante, podrán disfrutar del mismo de forma parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

<p><b>POR VIOLENCIA DE GENERO</b></p>	<p>Tendrán derecho a la reducción de un tercio de la jornada sin reducción de haberes, o bien de un 50 % de la jornada, con una reducción de haberes correspondiente a la diferencia entre el tercio y la mitad de aquella. Acreditación de la situación de violencia.</p>	
<p><b>ATENCIÓN DE HIJO/A MENOR, POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE</b> <b>Decreto42. Art. 29.1</b></p>	<p>Reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad, hasta que la o el menor cumpla los 18 años. <b>Se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.</b></p>	<p>Acreditado por los informes del órgano correspondiente de la Administración Sanitaria. <b>Si los dos progenitores hacen uso del permiso, sólo uno tendrá derecho a las retribuciones íntegras.</b> La reducción de jornada podrá concederse hasta un porcentaje máximo del 99 % cuando se trate de un ingreso hospitalario ocasionado por el cáncer u otra enfermedad grave, así como cuando se esté en una fase crítica del tratamiento según conste en el informe médico. En el resto de casos no incluidos en el párrafo anterior, el porcentaje de reducción de jornada podrá ser de hasta el 75 %. Siempre que resulte compatible con el correcto funcionamiento de los servicios se podrá autorizar que la reducción de jornada se acumule en jornadas completas por el tiempo que resulte estrictamente necesario según informe médico. El permiso se concederá por un periodo inicial de hasta un mes. No obstante, mientras subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente se prorrogará por periodos de hasta dos meses y, como máximo, hasta que la o el menor cumpla los dieciocho años.</p>

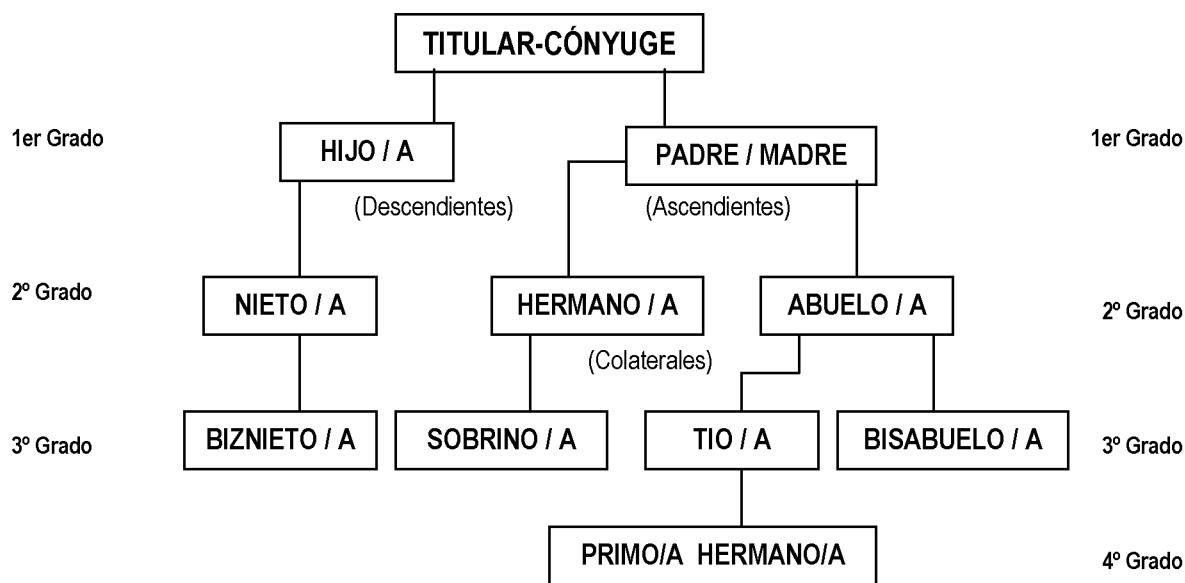
## EXCEDENCIAS

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>AUTOMÁTICA.</b> Art. 129 LFPV	Mientras dure la situación que motiva la excedencia.	Por ocupar un nuevo puesto de trabajo dentro del sector público.
<b>POR AGRUPAMIENTO FAMILIAR.</b> Art 128 LFPV	Si el cónyuge o pareja de hecho inscrita, trabajan en la Administración en otra localidad, con destino definitivo	Para solicitarla no existe requisito de tiempo de servicios prestados.
<b>VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR.</b> Art. 127 LFPV	<b>Mínimo 2 años.</b> No hay máximo establecido.	Son <b>necesarios 3 años de servicios efectivos a la Administración</b> inmediatamente anteriores a la petición. Para solicitar el reingreso, será necesario haber permanecido 2 años en esta situación.
<b>VOLUNTARIA INCENTIVADA.</b> Art. 132 LFPV	<b>Máximo 5 años.</b>	A consecuencia de una excedencia forzosa por redistribución de efectivos, o encontrarse en expectativa de destino.
<b>CUIDADO DE HIJOS/AS</b> Art. 130 LFPV	<b>Hasta 3 años.</b>	Tanto por hijos naturales, en adopción o acogimiento. Reserva de puesto de trabajo durante la misma, siempre que no sea objeto de provisión con destino definitivo o se reincorpore el titular. Reingreso en cualquier momento.
<b>CUIDADO DE FAMILIARES.</b> Art 130. LFPV. EBEP art.89	<b>Hasta 3 años.</b>	Familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Enfermedad, edad, invalidez o accidente por los que no puedan valerse y no desempeñe actividad retribuida. Reserva del puesto de trabajo. Computa a efectos de antigüedad, promoción profesional y derechos en el régimen de SS que sea aplicable. Se puede participar en los cursos de formación.
<b>POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO</b> Art. 131 LFPV	<b>No hay plazos</b>	No hay tiempo mínimo de servicios prestados Se tendrá derecho durante los 6 primeros meses a la reserva del puesto. Tendrá derecho a retribuciones íntegra durante los 2 primeros meses.

## ANEXO III

# PARENTESCOS

### CONSAGUINIDAD:



### ART. 918 CÓDIGO CIVIL

**De primer grado:**

Línea recta ascendente por sanguinidad: padre, madre.  
 Línea recta ascendente por afinidad: suegro, suegra.  
 Línea recta descendente por sanguinidad: hijo, hija.  
 Línea recta descendente por afinidad: yerno, nuera.

**De segundo grado:**

Línea recta ascendente: abuelo, abuela.  
 Línea recta descendente: nieto, nieta.  
 Línea colateral por sanguinidad: hermano, hermana.  
 Línea colateral por afinidad: cuñado, cuñada.

### POR AFINIDAD:

